



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, febrero veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No 054

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00611-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recaea en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de MINIMA a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL “MONTEVERDE PARQUE RESIDENCIAL II ETAPA P.H. en contra de ALEIDA ROCIO CASTRO CONDE por las siguientes sumas de dinero:

1. **Certificación del 30 de noviembre de 2021 - Administración Conjunto residencial “Monteverde parque residencial II etapa p.h.**

1.1 Por la suma de \$ 2.509.005 por concepto de *capital de 15 cuotas vencidas* de las obligaciones descritas en el certificado aportado con la demanda, discriminado así:

CUOTA MENSUAL	F. VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
sep-20	30/09/2020	\$ 110.890
oct-20	31/10/2020	\$ 145.705
nov-20	30/11/2020	\$ 145.705
dic-20	31/12/2020	\$ 145.705
ene-21	31/01/2021	\$ 148.000
feb-21	28/02/2021	\$ 148.000
mar-21	31/03/2021	\$ 185.000
abr-21	30/04/2021	\$ 185.000
may-21	31/05/2021	\$ 185.000
jun-21	30/06/2021	\$ 185.000
jul-21	31/07/2021	\$ 185.000
ago-21	31/08/2021	\$ 185.000
sep-21	30/09/2021	\$ 185.000
oct-21	31/10/2021	\$ 185.000
nov-21	30/11/2021	\$ 185.000
	TOTAL	\$ 2.509.005

1.2 Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas señaladas en el numeral 1.1, desde el día siguiente de exigibilidad de cada una de ellas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se llegaren a causar hasta el pago total de las obligaciones por parte de los demandados.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y/o artículo 8º del Decreto 806/20, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase a la abogada SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 005 de FEBRERO 22 de 2022, a las 8:00 a. m Secretario.

SIN FIRMA ART. 9 DEC 806/20
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA